



AÑO XXVI
Edición N° 130
OCTUBRE 2022

AMBITO REGISTRAL

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR



**Volvemos
a encontrarnos**

Nuevo digesto



**Entrevista
Claudio
Ernesto
Lange**

24 y 25 DE NOVIEMBRE
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires
Av. Figueroa Alcorta 2263, CABA

14^o Congreso Nacional de Encargadas y Encargados de Registros

- **Jueves 24**
8 hs. Acreditación
8 hs. Desayuno
De 9 a 13.30 hs. Exposiciones, ponencias y debate sobre los temas propuestos.
De 13.30 a 15.30 hs. Almuerzo en el mismo lugar que sesionamos.
De 15.30 a 17.30 hs. Asamblea y renovación autoridades AAERPA
- **Viernes 25**
8 hs. Desayuno
De 9 a 13.30 hs. Exposiciones, ponencias y debate sobre los temas propuestos.
De 13.30 a 15.30 hs. Almuerzo en el mismo lugar que sesionamos.
De 16.30 a 17.30 hs. Homenajes a los colegas, palabras de la Directora y cierre del congreso.
21.30 hs. Cena en el Palacio San Miguel (Suipacha 84, CABA)





FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

En este número de *Ámbito* acercamos tres colaboraciones referidas al *Digesto de Normas Técnico Registrales*, una herramienta diaria y fundamental para nuestra actividad.

Estamos a menos de un mes de la realización del I Congreso Nacional sobre actualidad registral, a celebrarse del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022, en el Aula Magna de la Facultad de Derecho. Auspiciado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Comité Organizador está integrado entre otros por la Dra. María Eugenia Doro Urquiza en carácter de Presidenta y el Dr. Rodolfo Carol Lugones como Coordinador Académico. Será una oportunidad fundacional para participar e intercambiar visiones de la modernización registral que permitan mejorar este servicio público en su conjunto.

Por otro lado, en el mismo ámbito académico (la Facultad de Derecho) el 24 y 25 de noviembre será nuestro momento específico: allí donde decimos presente, florece institucionalmente nuestra Asociación. Y además de tratar las novedades registrales; analizar lo actuado y proponer los caminos a seguir, elegimos a las autoridades que nos representan. Pero, sobre todo, compartimos un momento cálido de fraternidad. ¡Nos vemos ahí colegas!



Ulises Viviani

STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) -
A TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail:
aaerpa@aaerpa.com
Web Site:
www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Carlos Auchterlonie
María Farall de Di Lella
Eduardo Uranga

Director

Alejandro Oscar Germano

Subdirector

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 – Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345

AAERPA
AÑO XXVI
Edición N° 130
OCTUBRE 2022

AMBITO REGISTRAL

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

24 y 25 DE NOVIEMBRE
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires
Av. Figueroa Alcorta 2265, CABA

14º Congreso Nacional de Encargados y Encargados de Registros

Volvemos a encontrarnos

Nuevo digesto

Entrevista Claudio Ernesto Lange

- **Jueves 24**
8 hs. Acreditación
8 hs. Desayuno
De 9 a 13.30 hs. Exposiciones, ponencias y debate sobre los temas propuestos.
De 13.30 a 15.30 hs. Almuerzo en el mismo lugar que sesionamos.
De 15.30 a 17.30 hs. Asamblea y renovación autoridades AAERPA.
- **Viernes 25**
8 hs. Desayuno
De 9 a 13.30 hs. Exposiciones, ponencias y debate sobre los temas propuestos.
De 13.30 a 15.30 hs. Almuerzo en el mismo lugar que sesionamos.
De 16.30 a 17.30 hs. Homenajes a los colegas, palabras de la Directora y cierre del congreso.
21.30 hs. Cena en el Palacio San Miguel (Suipacha 84, CABA).

130

Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE ENCARGADOS
DE REGISTROS DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXVI

Edición

N°130

OCTUBRE

2022

07

*NUEVO DIGESTO DE NORMAS
TÉCNICO REGISTRALES*

07

Un poco de historia

por Marina Radaelli

12

Una herramienta imprescindible

por Fabiana Cerruti

14

El nuevo Digesto de Normas Técnico Registrales: descripción de los principales cambios

Por Javier Antonio Cornejo

28

AAERPA en movimiento

35

CLAUDIO ERNESTO LANGE
“Lo mejor está por venir”

por Catalina Puppo

49

**Conflictividad impositiva
interjurisdiccional**

por Pamela Soledad Scigliano

69

Transformación digital

69

**Una gran oportunidad para la
protección de los datos personales**

por Silvia Susana Toscano

71

**La informatización
de nuestra cotidianidad**

por Eugenia Bertizzolo

05

AMBITO
REGISTRAL



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

Un poco de historia

Por **Marina Radaelli**

Fabi Cerruti, una querida amiga (para mí, además, “notable figura registral”), a quien conocí con motivo de mi entrada al “mundo del automotor” y conformamos por años un grupo de trabajo intenso y entusiasta junto a gente muy valiosa y entrañable (vaya particularmente mi cariño, reconocimiento y recuerdo permanente para quienes hoy no están físicamente, pero merecen primeros puestos en cuadros de honor: Delia Martínez y Helenita Rivet), me propuso contar la historia del nacimiento del Digesto.

Posiblemente sea de interés de pocos y aburra a muchos, ¡pero hagamos ejercicio de memoria!

A comienzos del año 1991 (sí, 1991!!!), por intermedio del Dr. Ricardo Radaelli, quien nos hizo de nexo, el Dr. Mariano Durand -por entonces Director Nacional de los Registros-, tuvo una entrevista conmigo para proponerme encarar una tarea que llevaba 8 años de intentos infructuosos y era considerada por ambos ineludible: reunir la dispersa normativa registral en un único cuerpo.

Un desafío que tuve la feliz decisión de aceptar el 15 de marzo de 1991.

El Dr. Durand me dio absoluta libertad de acción para el trabajo y, además de la ley vigente en la materia, decretos reglamentarios y afines, ¡puso generosamente a mi disposición los 30 años de disposiciones registrales!

Trabajaría bajo la supervisión del Dr. Radaelli, quien me dio los lineamientos básicos que según su criterio debía seguir para un ordenamiento “ordenado”: primero una parte general que contuviera lo que fuere común a todos los trámites y luego el tratamiento de cada trámite en particular.

Mi encuentro físico con la montaña de papeles a analizar y sistematizar se produjo en una pequeñísima oficina, sobre la calle Lima, “prestada” hasta tanto pudiera ubicármese en un espacio mayor.

Algunos funcionarios se acercaron en ese entonces para presentarse (sospecho más bien que los movió la curiosidad por saber quién era, qué iba a hacer, para qué estaba ahí) y enterados de mi misión me vaticinaron abiertamente el fracaso, porque ya se había intentado sin éxito.

Es posible... pero, lo voy a intentar. Vamos a ver...

¡Manos a la obra!

Empecé mi trabajo solitariamente, leyendo, leyendo, leyendo, compaginando y llenando hojas manuscritas.

Muy pronto tuve que confesar, con cierta vergüenza, que no sabía usar una pc.

Beatriz Ebalan fue la persona y excelente empleada que fue contratada para suplir esa ignorancia mía y asistirme administrativamente.

No puedo dejar de compartir lo que por mucho tiempo entendí inconfesable y fue mi primer obstáculo: ¿qué era el CHASIS????

Podía avanzar en el armado de una estructura para lo que se dio en llamar Digesto... (al principio sólo con puntos suspensivos), pero... cómo resolvía el significado de algo tan importante por lo repetitivo en toda esa normativa dispersa? ¿A quién podía preguntarle qué era el chasis? ¿Quién podría saberlo?

¡Imposible interrogar a alguien de ese mundo registral!

¿Y si exponer mi ignorancia acerca del chasis me descalificaba al punto de creérseme incapaz de hacer un ordenamiento????

Pocos meses más tarde se incorporó al “equipo” (¡ya éramos 3!!!) la Sra. Delia Martínez. Mega capaz, ultra metódica y detallista. Nos conocíamos de años de trabajar juntas.

¡A ella sí!!

Mirá Delia, esto es lo que armé hasta ahora, pero tengo un problema: ¿qué es un chasis? Sabés???

Su respuesta fue no, pero le puedo preguntar a Baldo (su esposo) Y, así, ¡el chasis dejó de tener misterios para nosotras! Hacer un ordenamiento es una tarea relativamente sencilla.

Si se me permite el parangón, sería como el reunir las piezas de un rompecabezas y encastrarlas prolijamente, con paciencia y exactitud, para armar el todo.

Generalmente se cuenta con un modelo o imagen de ese todo.

La primera dificultad en el “rompecabezas” jurídico o normativo está en asegurarse la “recolección” de TODAS las piezas normativas, de modo que ninguna quede “afuera”.

Aquí no existe un modelo o imagen para orientar la labor de “armado”.

Se requiere entonces de alguna técnica estricta y rigurosa para contar con ese ineludible punto de partida.

Si cada pieza normativa refiere prolijamente a la “norma madre”, ya sea en carácter de modificatoria, ampliatoria, complementaria, rectificatoria, etc., la tarea es realmente sencilla.

Pero cuando, como en el caso de las normas técnico-registrales, las piezas normativas dictadas a lo largo de décadas se encuentran

dispersas y en incontables casos tienen autonomía, prescindiendo de invocar su fuente, se requiere de un análisis previo para determinar, a la luz de todas ellas, cuáles son las que regulan cada materia o tema y en qué carácter se vinculan unas a otras.

La dinámica y la práctica registral impusieron y aún hoy imponen la necesidad de regulación, actualización, “aggiornamento”, de esa actividad.

Debe asegurarse a ultranza una “guía” uniforme de aplicación en todos los Registros Seccionales del país.

Las manos y las plumas que tuvieron a su cargo esa tarea, desde la creación del registro automotor, fueron tantas como tantos los enfoques y las técnicas con que cada una de ellas abordó la tarea normativa.

El resultado no siempre fue el ideal.

Muchas disposiciones colisionaban con otras o se modificaban implícitamente o se complementaban si se las analizaba desde un contexto general.

Segunda dificultad: unificar y respetar literalmente lo dictado (principio rector de cualquier ordenamiento), pero de modo unívoco.

De allí que el Digesto... (que seguía con puntos suspensivos) no pudiera limitarse a una simple transcripción sistematizada de disposiciones.

Fue necesario volver a escribir muchas de ellas, respetando el espíritu de lo ya escrito y acotándolo a lo aplicable y, obviamente, vigente.

Se cuidó muy especialmente de aportar cada fuente dispositiva, de modo que pudiese consultarse la proveniencia normativa de cada parte del Digesto.

Se llegó entonces, después de poco menos de 2 años, al armado de una parte general y otra especial, con la pretensión de un orden secuencial

en cada una de ellas y la esperanza de que cada Encargado de Registro encontrara en un texto autosuficiente, con sólo consultar el tema de interés, esa “guía” de aplicación, sin dejarse abrumar con los tantos capítulos, secciones, artículos e incisos en que se la organizó.

Pero el Digesto...no dejaba de ser un “producto de laboratorio”, aún conformado por el Dr. Radaelli, cuya opinión era incuestionable por sus conocimientos y autoridad en materia registral.

Faltaba el juicio de quienes lo aplicarían, esto es, de los registradores. Llamo a esa etapa como la de “destrucción”.

El “proceso de destrucción” es la técnica más eficaz que concibo para tener cierta certeza de que un trabajo intelectual no tiene fisuras o para minimizarlas al nivel más bajo posible.

Esto es lo hecho. “Destruyan”, fundadamente, lo que esté mal o pueda mejorarse. Bienvenidas las observaciones que optimicen, que corrijan, que aporten.

Fueron convocados los Encargados de Registro calificados por la Dirección Nacional como de mayor experiencia y práctica registral, para analizar el trabajo terminado y, fundamentalmente, opinar acerca de su viabilidad para una comprensión y consecuente aplicación indubitables.

No menciono a cada uno de esos registradores por temor a olvidarme de algún nombre y sería injusto.

Y un día del año 1993, el Digesto...se convirtió en el Digesto de Normas Técnico-Registrales..., fue aprobado y distribuido a todos los Registros Seccionales del país.

Hoy, alejada de toda actividad normativa, sigo formando parte, afectivamente, del “mundo registral del automotor” y tengo la suerte y fortuna de ser amiga de muchos registradores y ex-registradores a los que admiro, y quiero enormemente.

Una herramienta imprescindible

Por **Fabiana Cerruti**

A 20 años de la puesta en funcionamiento del sistema de registración automotor instituido por el Decreto Ley 6582/1958 se produjo un profundo reformulamiento de su implementación que sentó las bases del que conocemos actualmente.

Este proceso partió de la definición y diseño de un modelo de registro, a partir del cual se desarrollaron los procesos administrativos e informáticos necesarios para el funcionamiento de un registro moderno, que cumpliera los objetivos para los que fue creado.

Pero no hay sistemas o procedimientos que puedan tornar eficiente o moderno un sistema cuyo marco regulatorio no lo sea. Por ello, también se propuso la modificación legislativa, la aprobación de los decretos reglamentarios y finalmente se encaró la difícil tarea de proceder a la compilación de la dispersa normativa técnico registral existente.

Marina Isidori, funcionaria de la DNRPA, con un reducido equipo realizó la tarea de búsqueda, sistematización y compatibilización logrando elaborar un proyecto de cuerpo normativo homogéneo. En forma previa a su aprobación este digesto fue puesto a consideración de una comisión coordinada por los Dres. Del Canto y Radaelli, e integrada por encargados de registro, Álvaro González Quintana –entonces presidente de la AAERPA- Rita Pérez Bertana, Víctor Acuña, Adolfo Méndez Trongé y quienes en ese entonces teníamos a cargo la atención de las consultas normativas que realizaban los registradores.

Fueron meses de trabajo, repasando uno por uno los artículos del digesto, sintetizando el marco legal, la práctica registral y la interpretación normativa en una única norma que vino a dar transparencia y previsibilidad a la función registral, recaudo imprescindible para la tan mentada seguridad jurídica. No hay manera de garantizar los derechos de los titulares registrales y quienes pretenden serlo, así como todos aquellos que pudieren invocarse, si no se conoce con exactitud cuáles son los recaudos que en caso deberán ser considerados. Y la mejor norma es la que surge de la interacción de quienes tienen la responsabilidad de la política institucional y quienes tienen que aplicarla e interpretarla.

Este Digesto de Normas Técnico Registrales fue aprobado por la Disposición DN N° 119/1993 y entró en vigencia el 1° de julio de 1993.

Lamentablemente, treinta años después nos encontrábamos nuevamente con una gran dispersión normativa que dificulta notablemente la tarea del registrador y el conocimiento del público usuario de los trámites registrales, la que viene a ser resuelta con esta nueva edición actualizada del Digesto de Normas Técnico Registrales, impulsada y aprobada por la Directora Nacional, María Eugenia Doro Urquiza y la profunda tarea de recopilación hecho por los Dres. Luis Gómez García y Evelina Conti.

Celebramos y agradecemos esta iniciativa, que nos brinda nuevamente una herramienta imprescindible para el sistema registral accesible, moderno y seguro al que todos aspiramos.

Descripción de los principales cambios

Por **Javier Antonio Cornejo (*)**

Introducción

Con gran expectativa hemos recibido muchos de los actores del sistema registral a la Disposición D.N. N° 138/2022¹, que sustituyó al Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor -aprobado por Disposición D.N. N° 36/1996- por el actual cuerpo normativo del mismo nombre. Dicho compendio está disponible en la página Web de la Dirección Nacional, donde se puede acceder al texto completo, y también a diferentes motores de búsqueda.

En el nuevo Digesto encontramos cambios terminológicos transversales, tendientes a mejorar la redacción y consecuente comprensión de algunos artículos, reemplazando expresiones, o eliminando supuestos que habían quedado en desuso, como por ejemplo el uso de facsímil, o la distinción procedimental entre Registros informatizados y no informatizados.

Además de esas modificaciones, que se encuentran dispersas a lo largo de todo el plexo, trataremos de sintetizar en este trabajo algunos de los principales cambios específicos que se han realizado, presentándolos sólo de una forma descriptiva, con la finalidad que sea una herramienta

1- De fecha 11/07/2022, publicada en el B.O. N° 34.959 el 12/07/2022, con entrada en vigencia el 16/08/2022.

útil desde el punto de vista comparativo, sin incluir en consecuencia un análisis crítico.

Estructura del Digesto

En el actual Digesto se ha cambiado la tradicional estructura de tres (3) Títulos, por un compendio de sólo dos (2). La actual estructura está conformada sólo por el Título I y por el Título II, habiéndose suprimido el Título III -antes llamado “normas transitorias y apéndice”, y que contenía, además, al trámite de convocatoria al parque automotor-.

El actual Título I -antes llamado “parte general”, y ahora “normativa aplicable a los trámites en general”- mantiene sus tradicionales doce (12) Capítulos, agregándose uno nuevo, el número XIII bajo el nombre de “Controles impuestos por la Unidad de Información Financiera”, que contiene la mayoría de las normas sobre la materia.

Por su parte, el actual Título II -antes denominado “parte especial”, y ahora “trámites en particular”-, también conserva sus históricos veinticuatro (24) Capítulos, y se suma el número XXV que regula la “Convocatoria al parque automotor”.

Salvo puntuales excepciones², la estructura interna de Secciones y artículos se ha mantenido igual, conservando sus nombres y numeraciones.

Trámites derogados

Todos los trámites que existían al 15 de agosto de 2022 continúan vigentes, con excepción de los siguientes, que han sido derogados: 1) La transferencia por Solicitud Tipo 08 E; 2) La registración de motores para sustitución provisoria; 3) El alta, baja y cambio de cilindro para al-

2- Algunas Secciones fueron suprimidas -como por ejemplo la de motores para sustitución provisoria o la del trámite vinculado con los cilindros de G.N.C.-; otras fueron agregadas- como por ejemplo la inscripción inicial de M.A.V.I.- En algunas Secciones se han agregado artículos, o numerado en forma diferente las provisiones -como por ejemplo, en el Título I Capítulo VII Sección 7ª de verificaciones observadas-

macenamiento de gas natural comprimido (G.N.C.); 4) La convocatoria voluntaria y obligatoria (quedando sólo la automática, y por mero poseedor o tenedor).

Verificación física

Buena fe y verificación: El Capítulo VII del Título I ha sufrido varias modificaciones. Se incorpora un nuevo artículo -el 4º- en la Sección 1ª, que vincula la verificación física con la eventual invocación de la buena fe, incluso en los casos en que la misma no resulte obligatoria: *“Sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo, a los fines de la constitución de la buena fe contemplada en los artículos 1895 y 1902 del Código Civil y Comercial de la Nación, los adquirentes podrán practicar la verificación en forma voluntaria en todos los casos.”*

El artículo 1895 del CCyCN establece que no existe buena fe, aunque haya inscripción a favor de quien la invoca, si el respectivo régimen especial prevé la existencia de elementos identificatorios de la cosa registrable y éstos no son coincidentes. El artículo 1902 del CCyCN, por su parte, y en relación a la prescripción adquisitiva establece que la buena fe requiere el examen previo de la documentación y constancias registrales, así como el cumplimiento de los actos de verificación pertinente establecidos en el respectivo régimen especial.

Lugar de verificación y visado: Con el nuevo Digesto, ya no debe exigirse el visado cuando se verifique la unidad a más de 100 Km en línea recta de las plantas de la actual o futura radicación. Ante dicho supuesto, debe el Encargado donde se presente el trámite controlar que la verificación haya sido realizada por autoridad competente, a través del sitio web de la Dirección Nacional (salvo que se trate de verificación digital, que no requiere dicho control).

Verificaciones observadas: En la Sección 7ª se ha modificado gran parte de la numeración de los artículos, y producido las siguientes innovaciones:

1) No se receptaron del artículo 1º, los incisos 3º y 4º que estaban en el anterior cuerpo normativo, que permitían en el caso de automotores importados, darle curso favorable al trámite, aunque existan ciertas diferencias en las codificaciones (omisión de una serie, códigos invertidos, falta de coincidencia del código VIN, etc.).

2) El Digesto ahora aclara que se tendrá por no observada una verificación en la cual la numeración de chasis se encuentre grabada con cuños originales sobre parante removido, y luego de un peritaje se determine que existe soldadura original en uno de sus extremos.

3) Se regula que se otorgará numeración de R.P.A. si el automotor tuviese numeración secreta que repite la original del chasis, y que ello se podrá acreditar mediante certificación o pericia practicada por la empresa terminal o planta habilitada para efectuar la verificación.

4) Recepta la interpretación comunicada por la Circular R.N. N° 164/2000, incluyendo en consecuencia al óxido como causa legítima de ausencia de identificación, tanto de motor como de chasis. En relación a éste último, ahora podrá acreditarse el óxido, por ejemplo, por la verificación previa que dé cuenta de esta situación o factura del taller interviniente de la que surja el estado de oxidación del sector, con la firma del tallerista certificada por escribano público.

Se eliminó la referencia de la Solicitud Tipo 08 como el contrato privado

El actual Digesto ya no contiene la previsión que existía en el anterior cuerpo normativo³ que indicaba: “... *La Solicitud Tipo 08 firmada exclusivamente por el vendedor, instrumenta a favor de su tenedor una oferta de venta, que constituye para este último un derecho, consistente en aceptar o rechazar esa oferta. Si la acepta, queda formalizado el contrato privado, y bastará su inscripción en el Registro para*

3- Que antes estaba en el Título I Capítulo I Sección 1ª Artículo 9º.

transferir el dominio a su nombre. Lo mismo sucedería con una Solicitud Tipo 08 firmada sólo por el comprador en poder del vendedor, o de una prenda suscripta únicamente por el deudor en poder del acreedor...”

Autorizados a certificar firmas

Escribano público: El Digesto aprobado por Disposición D.N. N° 36/1996, hacía referencia al “Escribano público” como autorizado a certificar firmas en las Solicitudes Tipo -sin formular distinción territorial-, lo que motivó la realización del Dictamen N° 5/2021 de la Comisión de Asuntos Normativos de la A.A.E.R.P.A.⁴ y de doctrina que se expidió al respecto⁵, en busca de la unificación de criterio entre los diferentes actores del sistema. Esta cuestión ya quedó zanjada y aclarada normativamente en el actual Digesto, cuya redacción ahora faculta en forma expresa al “Escribano Público con registro notarial en Argentina”.

Juez de Paz: La Disposición D.N. N° 653/2003 excluyó a los jueces de Paz como certificantes de firma indicando que “...Pese a ... haberse tomado diversas medidas tendientes a salvaguardar la seguridad registral atento el incremento de maniobras delictivas relacionadas con los automotores... se ha advertido que la intervención de determinados certificantes de firma... no ofrecen, atento el incremento delictivo antes mencionado, la seguridad que la realidad actual ha impuesto como necesaria para que la seguridad registral no se vea afectada... como es el caso de los jueces de Paz, y en tanto no se considera conveniente extender las referidas medidas de seguridad a su respecto, resulta aconsejable disponer que no podrán practicar certificaciones de firmas en las Solicitudes Tipo”. Sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional los ha habilitado en algunas jurisdicciones, por situaciones

4- Dictamen N° 5/2021 de la Comisión de Asuntos Normativos de la A.A.E.R.P.A., suscripto por los Dres. Javier Antonio Cornejo, Álvaro González Quintana, Mónica Maina Mirolo, Carlos Auchterlonie y Mariano Garcés Luzuriaga

5- CORNEJO Javier Antonio “Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor” 1° edición Carcos -año 2007- pág 31

especiales, como es el caso de la Provincia de Santa Cruz, conforme Disposición D.N. N° 768/2003. Esta previsión fue incorporada al actual Digesto, donde se agregó como Título I Capítulo V Sección 1ª Artículo 1 inciso k a los Jueces de Paz de la provincia de Santa Cruz.

Guarda habitual y Rentas

Se incluye dentro del Título I Capítulo VI Sección 1ª el tratamiento de la guarda habitual en relación a Rentas. Si se acredita la guarda habitual en una jurisdicción diferente a la del domicilio, el Registro no procesará el trámite impositivo referido al Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), debiendo informar tal circunstancia a los Organismos Fiscales involucrados.

Indica el Digesto que los usuarios deberán tener en cuenta que la radicación del automotor por Guarda Habitual podría hacerlos posibles de una doble imposición del Impuesto a la Radicación del Automotor, lo que excede el marco de competencia de la Dirección Nacional. Como Anexo I de dicha Sección, se incorpora el instructivo de procedimiento⁶.

Acreditación de domicilio hecho por certificante

Se agrega el Artículo 3º bis (al Título I Capítulo VI Sección 3ª), contemplando que seguirán teniendo validez las acreditaciones de domicilio a personas humanas efectuadas a través de la constancia expresa del certificante de la firma en la Solicitud Tipo de que el domicilio en ella

6- 1) No procesar el trámite impositivo referido al Impuesto a la Radicación de Automotores, en los casos de inscripción de una guarda habitual que fijare radicación del legajo "B" en una jurisdicción impositiva diferente a la del domicilio. 2) Informar al mail "depto_rentas1@dnrpa.gov.ar", "depto_rentas2@dnrpa.gov.ar" el dominio y datos del titular registral. 3) Asentar en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor: "Deberá regularizar su situación impositiva, en razón del trámite de guarda habitual registrado el...". 4) Percibir el Impuesto de Sellos, de conformidad a la legislación impositiva vigente en la jurisdicción del Registro Seccional de presentación del instrumento alcanzado.

nuestrosautos | 



**Comprá tu auto con los que más saben
EL CLASIFICADO DE LOS SOCIOS DE LA CCA**

consignado es el que resulta del D.N.I., realizadas con anterioridad al 1º de octubre de 2019 -fecha a partir de la cual la acreditación la hace el Encargado a través de la consulta al R.E.N.A.P.E.R.-

Cuestiones generales sobre las Solicitudes Tipo

En el Título I Capítulo I Sección 1ª se incorpora el artículo 12º, en virtud del cual no resulta necesario constatar la coincidencia entre el Comerciante Habitualista, y quien adquirió las Solicitudes Tipo 01 D y 12 D. La Sección 2ª de dicho Capítulo incluyó la obligación de colocar un correo electrónico cuando el peticionario sea el titular del dominio, y regula la posibilidad de actualizarlo.

En relación al principio de unicidad de la rogación, en virtud del cual debe utilizarse una Solicitud Tipo por cada automotor y por cada trámite, cabe señalar que existe ahora una sola excepción al mismo: el alta y baja simultánea de motor (Título I Capítulo I Sección 3ª, el Artículo 5º). Ello, toda vez que la otra excepción era el trámite de alta y baja de cilindro G.N.C., actualmente derogado.

Hoja de registro

Se incluye expresamente que la persona que retira la documentación deberá suscribir y aclarar su firma con nombre y documento en el asiento correspondiente (Título I Capítulo X Sección 1ª Artículo 6º).

A diferencia del anterior Digesto, ya no se puede colocar en un solo asiento la cancelación de prenda y de endoso, como antes lo indicaba el Artículo 8º de la Sección mencionada.

Factura en el trámite de inscripción inicial

En el Título II Capítulo I Sección 1ª Artículo 4º y Sección 3ª Artículo 5º se regula la cesión de factura, estableciendo que los derechos emergentes de la misma podrán ser cedidos cuantas veces resulte necesario, sin requerirse para ello de la certificación de firmas del cedente ni del cesionario. Esta cuestión no se encontraba prevista en forma expresa en

el anterior cuerpo normativo, lo que motivó la realización del Dictamen de la Comisión de Asuntos Normativos de la A.A.E.R.P.A. N° 2/2022⁷ en miras a la unificación de criterio entre los diferentes actores.

Asimismo, en el supuesto de extravío de la factura de venta, indica el nuevo Digesto que corresponderá reemplazarla por una certificación contable -debidamente legalizada por el Colegio profesional correspondiente- en la que conste que la operación surge de los libros contables de quien comercializó la unidad.

Alta de motor

Se agregó un recaudo al trámite de alta de motor, que antes estaba sólo previsto para la baja de dicha pieza -o para el cambio de motor, ya que en ese supuesto se debían cumplir con los requisitos de ambas Secciones-. Un nuevo inciso – el L- se incorporó en el Título II Capítulo III Sección 7ª Artículo 3º, indicando: *“En caso de que el automotor registre alguna medida judicial, la orden que autorice el alta.”*

Modificaciones en la carrocería

El Título II Capítulo III Sección 2ª del Digesto, divide ahora el articulado en cuatro partes, lo que permite diferenciar con claridad los recaudos de los distintos trámites: alta y baja de carrocería, cambio de tipo de carrocería y cambio de tipo del automotor.

La única modificación en dicha Sección, fue un cambio terminológico en el artículo 10º -referente al cambio de tipo del automotor-, en virtud del cual, ante el supuesto de incorporación de piezas, se debe presentar la *“factura”* que acredite el origen de la nueva parte, mientras que en el anterior cuerpo normativo se requería *“la documentación”* que acredite dicho origen, término más genérico.

7- Dictamen N° 2/2022 de la Comisión de Asuntos Normativos de la A.A.E.R.P.A., suscripto por los Dres. Javier Antonio Cornejo, Álvaro González Quintana, Mónica Maina Mirolo, Carlos Auchterlonie, Mariano Garcés Luzuriaga y Sr. Mariano Gentile.

Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación



Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

Asimismo, se incluyeron: 1) dentro del artículo 15º, la elevación en consulta obligatoria ante un pedido de R.P.A. de chasis simultáneo con modificaciones en la carrocería de unidades “chasis sin cabina”, “chasis con cabina” o “transporte de pasajeros” (Disposición D.N. N° 542/2003); 2) como artículo 17º los recaudos ante la incorporación de una cabina dormitorio (Disposición D.N. N° 286/2010); 3) como artículo 18º las previsiones contenidas en la Circular D.A.N.J. N° 4/2012, referentes al informe del ingeniero mecánico o V.T.V.

Denuncia de venta

Se incorpora la obligación, al peticionario del trámite de denuncia de venta, de consignar el correo electrónico del titular registral.

Asimismo, de decretarse la prohibición de circular y secuestro del automotor, S.U.R.A. se lo comunicará automáticamente al titular registral, por medio de correo electrónico.

Denuncia de compra y posesión

El Título II Capítulo V ahora prevé expresamente el trámite de renovación de la Cédula de Identificación del Poseedor.

Por otro lado, se reguló que si la denuncia de compra se efectuara respecto de una M.A.V.I., y en la medida en que el sistema informático no permita el uso de la Solicitud Tipo TP site, podrá peticionarse en la sede del Seccional mediante la Solicitud Tipo 02.

Transferencias a favor de Comerciantes Habitualistas

El actual Título II Capítulo II Sección 9ª del Digesto establece una nueva previsión ante el supuesto que el comerciante habitualista que hizo uso del beneficio arancelario del artículo 9º del Decreto Ley N° 6582/1958⁸, no solicite dentro de los 90 días hábiles administrativos, la inscripción de la reventa, ni abonare en término el arancel. Ante dicho supuesto, el Encargado deberá comunicar inmediatamente esa circunstancia a la Dirección Nacional, extremo no previsto en

la anterior normativa. La obligación se extiende al Encargado de la nueva radicación, en el caso que se produzca el envío del Legajo.

Asimismo, en dicha Sección, en el Artículo 4º, se reguló que los casos de Transferencias por Solicitud Tipo 17, el adquirente puede petitionar, previo pago del arancel correspondiente, la emisión del Título Digital.

Convocatoria al parque automotor

El actual Digesto regula sólo el trámite de convocatoria automática⁹, y por mero poseedor o tenedor, ya no siendo un trámite vigente la convocatoria obligatoria y la voluntaria (que antes se petitionaba por Solicitud Tipo 53).

Como nuevo recaudo, el trámite de convocatoria automática debe siempre cumplir con la verificación física de la unidad, aunque el trámite que la motiva estuviera exceptuado -ejemplo, transferencia por sucesión- o no obligado -ejemplo, duplicado de cédula-. En consecuencia la Solicitud Tipo 121 -que antes reemplazaba a la verificación- ya no puede ser utilizada ante los Seccionales.

8- 8- Art 9º Decreto Ley N° 6582/1958: *“Las personas físicas o jurídicas registradas en el Organismo de Aplicación como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, deberán inscribir a su nombre los automotores usados que adquieran para la reventa posterior. En tal caso no abonarán arancel alguno por el acto y por su inscripción, siempre que dentro de los NOVENTA (90) días contados desde esta última la reventa se realice e inscriba. Si ello no ocurre, el arancel se deberá abonar dentro de los CINCO (5) días de vencido dicho plazo; y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fije el Poder Ejecutivo Nacional.”*

9- Aquel que se realiza cuando ante un automotor identificado con la codificación anterior a las asignadas a partir del 1º de enero de 1995, el titular solicita un trámite que importe la expedición de un nuevo ejemplar o de un duplicado de Cédula de Identificación.

Incorporación de Circulares DN y otras normas

Una importante innovación de la Disposición D.N. N° 138/2022 fue haber incorporado al nuevo Digesto, algunas Disposiciones D.N., las Circulares D.N. y algunas otras Circulares¹⁰.

En la mayoría de los casos en los Anexos de cada Sección, como “nota aclaratoria”, y en otros casos dentro del propio texto del articulado.

De esta manera, ahora se han incorporado al Digesto importantes normas, como por ejemplo, las Disposiciones D.N. N° 4/2002 (pago mediante cheque); 793/2008 (baja del automotor por compactación Ley N° 26.348); 286/2010 (sobre las unidades con cabina dormitorio); 542/2003 (elevación en consulta obligatoria ante un pedido de RPA de chasis simultáneo con modificaciones en la carrocería de unidades “chasis sin cabina”, “chasis con cabina” o “transporte de pasajeros”); 235/2016 (procedimiento ante los trámites por SITE); 190/2016 (Pago de aranceles y tributos en trámites de inscripción inicial. Obligatoriedad de hacerlo por transferencia o depósito bancario) 316/2017 (sobre la declaración del correo electrónico); 342/2017 (referente al control de los meres presentantes); 144/2020 (En vehículos armados en etapas podrá computarse como año de fabricación el año de fabricación de la carrocería).

También ahora forman parte del Digesto Circulares D.N., como por ejemplo: 20/2017 (efectos de la prohibición de circular); 18 y 23/2017 (sobre los controles en la factura de compra); 59/2017 (rectificación

10- Por ejemplo, las Circulares R.N. N° 164/2000, o a D.A.N.J. N° 4/2012.

de datos en caso de divorcio y fallecimiento); 44/2017 (recibo emitido por S.U.R.A. y comprobante anexo por Impuesto de Sellos); 3/2018 (entrega de documentación en los automotores de colección); 18/2019, 33/2019 y 18/2020 (Licencia para Configuración de Modelo y L.C.M.); 62/2018 (consulta, reserva y anulación de ST 12 Digital); 37/2019 (pautas de acción ante diferente domicilio entre el RENAPER y DNI exhibido); 38/2019 (acreditación de identidad con la credencial virtual de DNI); 4/2021 (procedimiento de contingencia en los casos que no pueda accederse al RENAPER para determinar el domicilio).

() Encargado Titular del Seccional Capital Federal N° 77. Abogado. Mediator. Conciliador. Profesor Adjunto de la UBA. Profesor en Ciencias Jurídicas para la Enseñanza Media y Superior (UBA)*

NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria
Marcelo Anibal Loprete
Bernardo Dupuy Merlo
Mateo Tomás Martínez
María Eugenia Pirri
Tatiana María Massun
Sebastián Nicolás Pérez Trench

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44(C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598
Email: estudio_nfla@nfla.com.ar
Web-Site: www.nfla.com.ar

LA ASOCIACION EN MOVIMIENTO

> 20/07/22

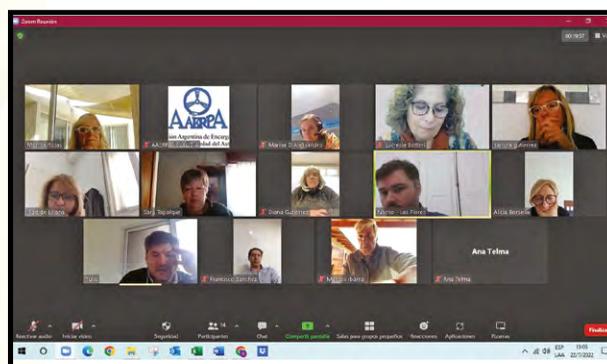


El día 20 de Julio de 2022, se realizó vía zoom la reunión correspondiente a la Delegación Zonal Norte de la AAERPA, donde se informó lo sucedido en la reunión de la Comisión Directiva del día 15 de Julio. Se intercambiaron opiniones sobre los distintos temas y se convino realizar una reunión presencial durante el mes de Agosto para analizar en conjunto el impacto que tendrá el nuevo Digesto de Normas Técnico Registrales recientemente aprobado.



> 22/07/22

El 22 de julio se llevó a cabo una reunión vía zoom de la Delegación Mar y Sierras, con su delegado zonal Ignacio Di Salvo, con el objeto de tratar entre otros temas, el resultado de la Reunión de la Comisión Directiva de la Asociación, llevada a cabo el pasado 15 de julio. Se intercambiaron opiniones respecto a propuestas de ponencias para el Congreso de AAERPA. Por último, se comentaron los puntos salientes de la presentación del nuevo Digesto de Normas Técnico Registrales.





La delegada Carolina Venchiarutti informa que en la noche del viernes 29 de julio se reunió en la Ciudad de Posadas, Misiones la delegación Nordeste. En la cena de camaradería se contó con la presencia de los Encargados de Iguazú; Montecarlo; A. del valle; Apóstoles, Posadas 1; Posadas 2; Posadas 3; Posadas 4 y Posadas 5; así como con el registro Posadas



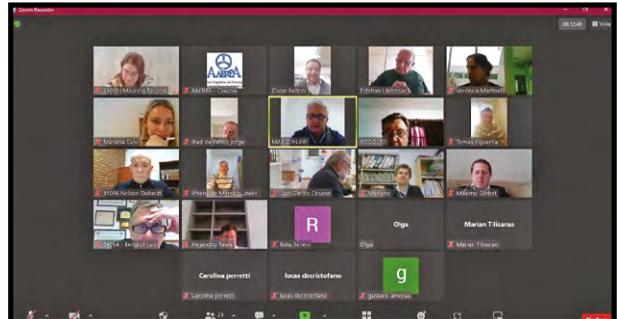
de competencia exclusiva en motovehículos; Oberá 2 y Oberá 1.

Se abordaron diferentes temas relacionados a la última reunión con la Comisión Directiva y al Congreso a llevarse a cabo el próximo 24 y 25 de noviembre del corriente año.



> 01/08/22

El Delegado Mario Filippi nos cuenta que el lunes 1º de agosto se reunió vía zoom la Delegación Córdoba Sur, San Luis y La Pampa, en la que se consideraron los impactos de las modificaciones en emolumentos y redacción del Digesto entre otros temas propios de la tarea registral.



> 09/08/22

El martes 9 de agosto se llevó a cabo una nueva reunión de la Delegación C.A.B.A. En el encuentro se comentaron los puntos salientes del nuevo Digesto de Normas Técnico Registrales que comenzó a regir el 16 de agosto pasado. Se repasaron temas de actualidad como así también las normas dictadas por la Dirección Nacional en el último mes. El 13 de septiembre la Delegación se volvió a reunir, con la presidencia del Dr. Álvaro González Quintana, analizándose distintas cuestiones de índole registral, siendo especial objeto de análisis la Disposición D.N. N° 160/2022 "Reempadronamiento Vehículos Categorías 02 y 03 - Usados no Registrados". Se invitó a los colegas de la Delegación a participar del 1º Congreso Nacional sobre Actualidad Registral y del 14º Congreso Nacional de Encargadas y Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Para finalizar, se realizó un breve repaso de las normas dictadas por Dirección Nacional.



> 26/08/22

Durante la jornada del 26 de agosto se organizó la reunión zonal en la ciudad de San Luis, con representantes de los Registros de las provincias de San Luis y Córdoba. El encuentro fue convocado por la DNRPA y organizado por AAERPA. Participaron la Directora Nacional con su equipo, Fabiana Cerruti y Mónica Maina en representación de AAERPA, y nuestro delegado Mario Filippi. Concluye así el programa de encuentros regionales convocado por la DNRPA con la participación de nuestra Asociación

iniciado en agosto 2021, exponiendo el plan de gestión de la directora María Eugenia Doro Urquiza. Además, como representantes de nuestra Asociación recorrimos la totalidad del país reuniéndonos para debatir las inquietudes y necesidades de cada región. Agradecemos a los cientos de colegas registrales que nos acompañaron enriqueciendo esta experiencia. Las fotos de este evento son gentileza de la DNRPA (Maxi Spinelli).



> 03/09/22

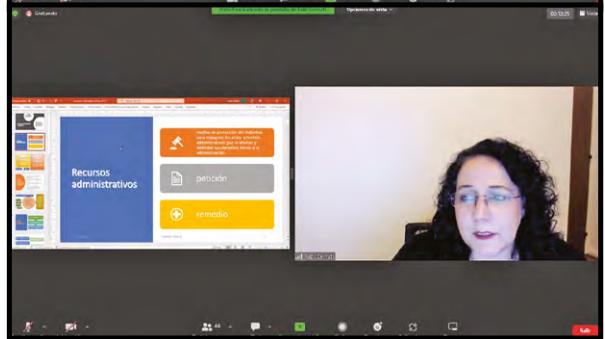
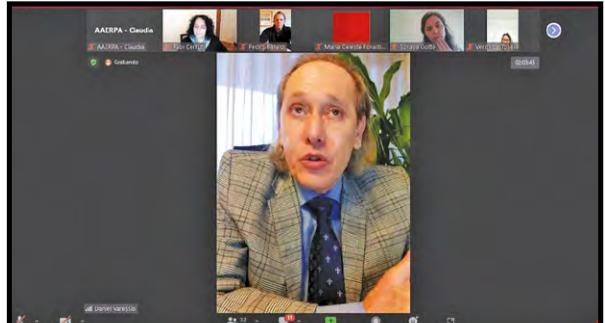
El sábado 3 de septiembre los integrantes de la Delegación de Entre Ríos se reunieron en la ciudad de Nogoyá para renovar las autoridades de la “Pancho Ramírez” y compartir inquietudes sobre la actividad y la Asociación. Resultó electo por absoluta mayoría de asociados como nuevo Delegado Titular, el Dr. Gualberto Domé; como Delegada Suplente, lo acompañará la Dra. Florencia Giorgi, Encargada Titular de Gualeguaychú No.1. El Dr. Domé es abogado, mediador, escribano y coach ontológico

profesional. Encargado Titular de Diamante por concurso desde el 19 de mayo de 2018, fue Interventor del mismo registro desde el 1º de agosto de 2016. Se compartió una jornada muy emocionante dado que fue el primer encuentro presencial luego de la pandemia; por lo que los participantes se encontraron fortalecidos y muy contentos de haber integrado a jóvenes colegas con muchas ganas de trabajar, aportando nuevas ideas y proyectos.



> Por otro lado, en el área académica se dio por finalizado el Curso de Capacitación Continua, y sigue desarrollándose la Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor.







GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

CLAUDIO ERNESTO LANGE: “Lo mejor está por venir”

Por **Catalina Puppo**



| *Claudio Ernesto Lange.*

Claudio Ernesto Lange tiene 69 años. Hace 43 años es abogado y hace 32, encargado de Registro Seccional “A” de Resistencia, Chaco, según él, la zona con “los mejores otoños y primaveras del mundo”. Su ajetreada rutina laboral no le impide disfrutar de sus pasatiempos favoritos: viajar, pescar, y juntarse con amigos. Aún más, una de las cosas que disfruta en demasía es la compañía de sus 6 nietos: “Poder compartir con ellos y recibir tanto cariño son sensaciones imposibles de transmitir, que se constituyen en motorcito fundamental en esta etapa de la vida”.

No todo fue fácil en su vida, marcada por una infancia difícil luego de la muerte de su padre. “Todo lo tomé como contingencias de la vida, y considero que con tenacidad, estudio, alegría y apoyo de muchos, salí adelante”, cuenta, y afirma: “Hoy me siento pleno y feliz con mis logros personales, familiares y profesionales”.

Claudio nació en CABA, el 18 de julio de 1953. Es hijo de Erasmo Lange, ingeniero civil, quien falleció a sus 33 años, y de Edith Berlín, quien con tan solo 31 años se puso al hombro el emprendimiento industrial que había puesto en pie su marido en 1958, una fábrica de elásticos para automotores. “La honestidad, la tenacidad y la contracción al trabajo”, **son las principales enseñanzas que sus padres le dejaron para buscar su propio camino.**

“Nada me fue fácil en la vida”, **cuenta, y explica:** “La pérdida de mi padre a los nueve años me afectó mucho, desde los 12 años trabajé y estudié, pero todo lo tomé como contingencias de la vida, y considero que con tenacidad, estudio, alegría y apoyo de muchos salí adelante”. “Hoy me siento pleno y feliz con mis logros personales, familiares, sociales y profesionales”, **afirma.**

- ¿Cómo era el barrio donde creció?

- Por ser ingeniero civil mi padre, antes de radicarnos en Resistencia, Chaco, vivimos en Buenos Aires, Campana y Santiago del Estero, así que de todos lados tengo algún recuerdo. Principalmente, me quedaron las arboledas y bulevares del barrio de Belgrano en Buenos Aires, al que volví muchas veces por residir mis abuelos allí, lo mismo de Santiago del Estero y mi primer domicilio en Resistencia, y los amigos y vecinos de la infancia en Resistencia con los cuales mantengo todavía algún contacto.

A pesar de haber tenido varios hogares, hace 65 años que Claudio vive en Resistencia. “Es una ciudad joven, solo tiene 144 años, fundada en 1878, cosmopolita, que ha ido evolucionando con los años y hoy nos ofrece una buena calidad de vida, que fue mejorando notablemente con los años. Cuando llegamos a Resistencia era muy difícil vivir en el Chaco por las carencias de todo tipo que tenía la novel provincia”, **relata, y afirma, sin lugar a dudas:** “En

esta zona se encuentran los mejores otoños y primaveras del mundo. La naturaleza, la majestuosidad del Río Paraná, y principalmente la vida social y cultural”.



| *La belleza de la zona donde vive.*

Debido a la profesión de su padre y su posterior fallecimiento, Claudio cuenta que asistió a distintas escuelas primarias. Estudió en la Escuela Provincial N° 26, Colegio Salesiano Don Bosco y Seminario Diocesano. “Lo que más me gustaba era estudiar, compartir con mis compañeros y recibir el afecto de los docentes”, relata. En sus ratos libres, practicaba fútbol, natación, iba a gimnasia, y jugaba con sus amistades. De hecho, cuando le pregunto cuál es el recuerdo más feliz de aquella época, afirma: “Principalmente las travesuras con amigos”. Aquellos vínculos de amistad continúan intactos hasta el día de hoy: “Hace 52 años que nos recibimos y seguimos en pleno contacto, como si el tiempo no hubiera pasado”. Las fotos -felices, con risas- que acompañan su relato ilustran aquellas férreas amistades que los años no han doblegado.



*Claudio junto a sus amigos,
"como si el tiempo no hubie-
ra pasado".*

- ¿Cómo fueron esos años de juventud?

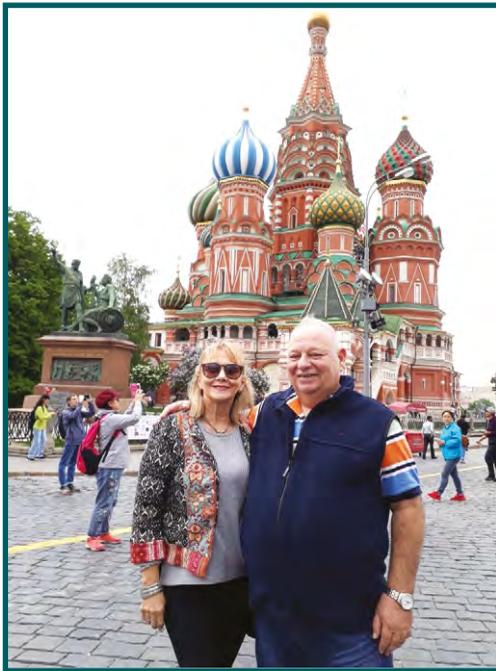
- Como todo en la vida, algunos muy buenos, otros no tanto, pero el balance positivo, luego de seis años egresé como Bachiller y Perito Mercantil, toda una novedad en esos años, también ya había viajado de intercambio a USA, algo que todavía no estaba tan difundido como ahora. Fui Presidente del Centro de Estudios Secundarios de Resistencia.

Claudio explica que prefería las materias humanísticas, y tenía claro qué carrera quería seguir al finalizar sus estudios secundarios: **Diplomacia**. "Pero en esa época era muy difícil el acceso al Servicio Diplomático - Cancillería", **dice, y agrega:** "Al no poder seguir Diplomacia, opté por algo relacionado". **Entonces, estudió Abogacía en la Universidad Nacional del Nordeste con sede en Corrientes, por** "las perspectivas de desarrollo" **que le ofrecía, y** "porque

no tenía matemáticas”. Luego, realizó un **Doctorado en Derecho Registral y Magister en Derecho Internacional y Aduanero, en la Universidad Notarial Argentina**. “Como al finalizar los cursos no preparé las tesis, me otorgaron el Título de Especialista en Derecho Registral”, **apunta**.

- ¿Formó una familia?

- Sí, hace 37 años estoy casado con Susana Beatriz Franco, una de las grandes columnas de apoyo en mi vida. Conformamos una hermosa familia con nuestros tres hijos, como muchas con sus idas y venidas, pero estamos. Esteban, el mayor, es prosecretario de Tribunales Penales de la Provincia; Juan Manuel, cardiólogo pediatra intervencionista; y Dana, nutricionista, especialista en trastornos de la alimentación.



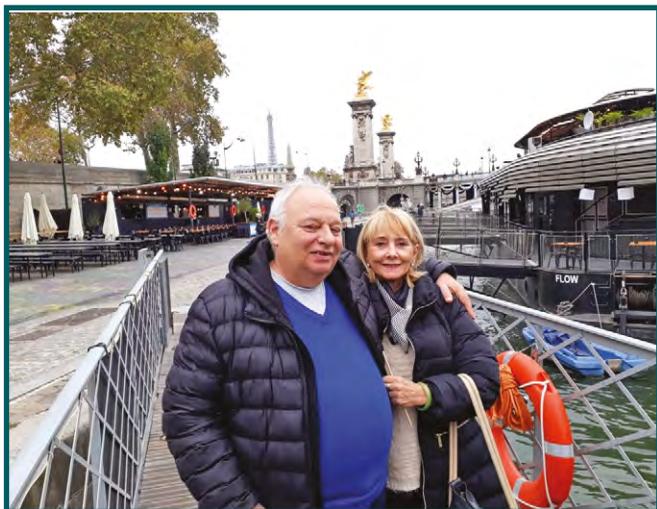


¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib



*Claudio junto a su esposa,
Susana Beatriz Franco.*

Claudio afirma que lo que más lo enorgullece de ellos es “su cariño, presencia y apoyo en los momentos difíciles, su tenacidad y honestidad en el logro de sus objetivos”. **Y también es abuelo, tiene 6 nietos de 21 a 3 años de edad.** “Poder compartir con ellos y recibir tanto cariño son sensaciones imposibles de transmitir, que se constituyen en motorcito fundamental en esta etapa de la vida”, **confiesa.**

- ¿Cómo son los ratos en familia en la actualidad?

- Cuando estamos todos juntos, que no muy seguido se puede, me siento íntegro, con el deber cumplido, cada expresión de cariño que recibo es un soplo de aire huracanado que me motivan a seguir adelante.



*Claudio y Susana junto
a sus hijos.*



| Claudio junto a su familia.

- Con respecto a su vida profesional, ¿qué ocupaciones tuvo antes de comenzar con la actividad registral?

- Trabajé en la industria de mi familia y ejercía la profesión de abogado, fui subsecretario de Planificación Económica de la Provincia y Presidente de la Unión Industrial del Chaco, en tal carácter fui el primero en representar a la Provincia del Chaco en la Comisión Directiva de la Unión Industrial Argentina como delegado nacional.

- ¿Cuál es el nombre completo del Registro que lidera?

- Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos - Resistencia "A" – Código 30.006, pomposo, ¿no?

- ¿Cuándo comenzó en la actividad registral?

- En noviembre del año 1989. Comenzamos con mi esposa integrados al Registro 2 de Automotores. El escribano Juan Manuel Pedrini nos brindó un lugar para iniciar las actividades, ya que arrancamos solamente con 22

legajos y no podíamos afrontar los gastos que implicaba mantener un Registro prácticamente sin ingresos. En esa época solamente se patentaban el 5% de los motovehículos que se vendían. Con mucho esfuerzo, perseverancia y el acompañamiento de colegas llegamos a la realidad actual, llegué a inscribir 1500 motovehículos mensuales, y me considero uno de los padres de la registración de motovehículos en la Argentina.

- ¿Cómo está compuesto su equipo de trabajo?

- Gustavo A. Leyes (encargado suplente), Susana B. Franco (mi esposa, encargada interina), Emiliano V. Vallejos, Emilio A. Moreyra, Manue E. I Brazanovich y Cristian D. Maidana.



| El equipo de trabajo del Registro.

- ¿Qué balance hace de su actividad durante la pandemia?

- El cierre de los Registros nos pegó duro, no solamente en lo económico, sino la incertidumbre de lo que pasaría hacia adelante. Con la reapertura, nos adaptamos a los cambios, fue muy fuerte, pero como diríamos vulgarmente, le metimos a lo nuestro, a lo que sabemos hacer y hoy prácticamente estamos encaminados.

- ¿Cuáles son los desafíos que afrontan en la actualidad?

- Mantener la calidad en el servicio y la seguridad jurídica que emana de esta actividad.

- ¿Qué podría decirnos sobre AAERPA?

- Dentro de AAERPA, todo. Fui el primer encargado exclusivo de motos que se asoció a AAERPA cuando tenía alrededor de 100 socios, y después fui incorporando a los demás. El apoyo de Ramón Suarez de Córdoba, con quién mantengo una gran amistad, fue importantísimo. AAERPA me permitió lograr el objetivo de desarrollar la actividad registral de los motovehículos a nivel nacional.

Cuando empecé mi lucha siempre pensé que sí no trabajaba con una visión integral, no servía. Mi empeño incomodaba. Fui el primero en lograr una norma municipal que dispusiera que los motovehículos debían egresar patentados de los concesionarios. Mi ejemplo fue tomado a nivel nacional, y así llegamos a la actualidad, en que los registros de motovehículos son una realidad viva, dinámica, que nos permite a los encargados desarrollarnos económica y socialmente. Muchos dudaban cuando sostenía que los Registros de Motovehículos eran los Registros del futuro.

Mi pleno agradecimiento a Álvaro González Quintana, mi mentor, y Ale Germano, que me posibilitaron, a través de mi designación como delegado nacional por Registros de Motovehículos, bregar por lograr que los motovehículos se inscriban. Imposible olvidarme de Rita Bertana, Ulises Novoa, Gonzalo Cabrera, y no quiero hacer más nombres por miedo a omitir algunos, pero en las distintas comisiones que integré siempre encontré el afecto y calidez que, hasta el día de hoy, se mantienen.

- ¿Cuál es la característica más importante de la Asociación, según su opinión?

- El aglutinar y representar a la mayoría de los Registros de la Propiedad del Automotor, Motovehículos, Maquinarias Agrícolas y Prendarios del país. Bregar por



Mackinlay Seguros
Consultoría Integral

Para el Registro Automotor

+54 9 11 3247-7526
registrosseguros@mackinlayseguros.com.ar



- ✓ Caución
- ✓ ART
- ✓ Seguros del Personal
- ✓ Reducción de Costos

- ✓ Retiro Voluntario
- ✓ Seguros para evitar la indemnización en caso de fallecimiento o enfermedad

@andresmackinlay Andres Mackinlay

los reconocimientos económicos a la actividad, la formación de los encargados, y el afianzamiento de la seguridad jurídica, base de nuestra actividad.

Desde mi punto de vista, criterio compartido por muchos, es indudable que la Asociación está integrada mayoritariamente por encargados de Automotores, pero después de tantos años debiera darse una mayor integración institucional a los Registros de Motovehículos, Maquinarias y Prendarios, como por ejemplo, modificando los estatutos y estableciendo una vicepresidencia segunda para cada uno de estos estamentos, como así también modificar el logo de la entidad, de manera tal que sea representativo integral de todos los componentes. Con Luisito Raponi, un destacado encargado, activo colaborador, creador del logo de AAERPA, quien entendió mi mensaje, habíamos proyectado un nuevo logo sobre la base del actual que representaba la realidad actual de la Asociación.

- ¿Realiza alguna actividad por fuera del Registro?

- Practico actividad física, dentro de mis posibilidades ya tengo 69 años. Integro la CD de la Delegación Nordeste de AAERPA. Soy Presidente de la Filial Resistencia del Automovil Club Argentino y socio hace 27 años del Rotary Resistencia. Lo que más disfruto es el cumplimiento de objetivos y logros para beneficiar a la comunidad.

- ¿Cuál es su mayor deseo para el futuro?

- Volver a ocupar un cargo que no sea el de delegado de motovehículos, representado a mis colegas de motovehículos en AAERPA o presidente de mi delegación; que el Automóvil Club Argentino construya en Resistencia una estación de servicios como nos merecemos los socios del ACA de esta parte del país; y conseguir para la Fundación Lapacho (Banco de los Pobres que funciona

en el medio) una subvención de Rotary Internacional que les permita ampliar sus actividades. Tareas en las que trabajo desde hace muchos años.

- ¿Cuál considera que son sus mayores logros a nivel personal? ¿Y profesional?

- Considero surgen de las respuestas anteriores, haber formado una familia, trabajar en pos de la comunidad y varios logros en lo profesional, algunos trascendentes y otros no pero que me gratifican plenamente.



Claudio disfrutando de sus pasatiempos, pescando y disfrutando un encuentro musical.

- Si pudiera volver a vivir algún momento de su vida, ¿cuál sería?

- He tenido momentos muy lindos y otros no, un buen momento fue al recibirme de abogado, era el joven profesional al que muchos querían emular y otros cuidar, pero indudablemente pienso que los mejor está por venir.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS BREVES

¿Un color?

Rojo.

¿Una canción?

El Rey.

¿Un libro?

Como ganar amigos e influir sobre las personas.

¿Una frase?

Muchas, las principales. En el carro de la vida todas las cargas se acomodan y lo mejor está por venir.

¿Un lugar?

Mi corazón.

¿Una comida?

Todas.

¿Un juego?

Jenga con mis nietos.

¿Un deporte?

Todos.

¿Una película?

No tengo una preferida, comedias, thrillers de acción e investigación.

¿El amor?

Gané y perdí en la vida, hoy es Susana.

¿La felicidad?

Va y viene, cuando viene trato de disfrutarla y no dejarla escapar.

Conflictividad impositiva interjurisdiccional

Por Pamela Soledad Scigliano

Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad brindar un panorama general de los tributos locales que se recaudan en los Registros Seccionales y realizar un análisis sobre la percepción de los mismos y los conflictos generados por la interjurisdiccionalidad.

Está destinado a los operadores registrales con el fin de poder aportar conocimientos, desde el derecho tributario, sobre los impuestos que se perciben a diario, esto es, Impuesto de Sellos e Impuesto Automotor.

Para ello, es necesario delimitar las nociones básicas de aquellos tributos en un lenguaje sencillo y comprensible, dando a conocer los aspectos más relevantes de cada uno.

Además, es preciso considerar la complejidad de la normativa tributaria e identificar el desconocimiento de la misma con el objetivo de evitar la errónea percepción de los tributos.

Asimismo, resulta inevitable reconocer los efectos que se producen en la mesa de entrada de los Registros Seccionales como consecuencia de la falta de modernización del sistema con relación a los convenios de complementación de servicios entre las jurisdicciones y los entes recaudadores.

¿Qué relación existe entre la organización federal del Estado Argentino y el sistema registral? ¿A qué jurisdicción le corresponde el cobro de los tributos? ¿Existe relación entre el ambiente y los tributos? ¿Cómo incide el derecho tributario en el proceso de trabajo registral? Esos son algunos interrogantes a dilucidar en la presente monografía.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

Conceptualización de Tributos

Previo a delimitar la idea de los tributos, es necesario comprender que la renta es un elemento fundamental para que un Estado cumpla con su principal obligación: garantizar derechos. Por ello, es necesario generar recursos para cubrir las necesidades públicas, a partir del deber de contribución al sostenimiento del Estado.

El tributo es toda prestación obligatoria, en dinero o especie, que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige en virtud de una ley (García Vizcaíno; 2016).

Los tributos se clasifican en Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales.

El impuesto es toda prestación obligatoria que el Estado le exige al contribuyente sin que exista una contraprestación estatal directamente vinculada al cumplimiento de una obligación (ej. Impuesto al Valor Agregado). En cambio, la tasa se exige como retribución de un servicio o actividad estatal, como lo es el Alumbrado, Barrido y Limpieza. Y la contribución especial es aquella en la que el Estado exige a cambio de brindar beneficios individuales tales como las obras públicas.¹

Naturaleza jurídica de los Tributos

Nuestro país se rige por un sistema federal conforme el artículo 1 de la Constitución Nacional. Ello implica que cada provincia es

1- Nota del Editor: Las menciones al Digesto de Normas Técnico Registrales están referidas al texto aprobado por la Disposición D.N. Nro. 36/96.

autónoma y que por ende no existe una única normativa que establezca de forma general la percepción de los impuestos provinciales percibidos por los Registros, sino que cada provincia tiene su propio Código Fiscal y Ley Tarifaria que se va actualizando anualmente. Los impuestos se sustentan en la norma de fondo, la Constitución Nacional. La materia tributaria se fundamenta en el principio de legalidad y reserva de ley (artículos 17 y 19 de la Constitución Nacional), lo cual significa que no existe tributo sin ley previa que lo establezca.

En la normativa anteriormente mencionada se establecen los aspectos sustanciales de cada tributo, que podemos identificar como los siguientes: el hecho imponible - como la condición que da lugar a la obligación tributaria-, la base imponible, las exenciones y las desgravaciones o beneficios tributarios, los sujetos activos y pasivos de la obligación y las alícuotas para fijar los montos, entre otros.

Por medio de los Convenios de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (en adelante "D.N.R.P.A.") y las distintas provincias, se implementa la percepción del Impuesto de Sellos y del Impuesto Automotor en la sede de los Registros Seccionales.

Percepción de Impuestos en los Registros Seccionales

En uso de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 335/88, el 15 de marzo de 1989 se suscribe entre la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y D.N.R.P.A. el Convenio de Complementación de Servicios, a fin de que los

Registros Seccionales puedan actuar como Agentes de Percepción² del Impuesto Automotor. Así también, el 23 de diciembre de 2009 se firmó el convenio entre D.N.R.P.A. y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (en adelante “A.G.I.P.”) otorgando la calidad de Agentes de Recaudación a los Registros Seccionales del Impuesto de Sellos. En ambos casos, la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción/Recaudación y el Organismo Recaudador.

La Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 en el punto f, inciso 1, del artículo 6 dispone que los responsables del cumplimiento de la deuda ajena “...están obligados a pagar el tributo al Fisco, bajo pena de las sanciones previstas en esta ley: 1. Con los recursos que administran, perciben o disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etcétera, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables: f) Los agentes de retención y los de percepción de los tributos.”

2- Los Agentes de Recaudación asumen la función del organismo recaudador, ya que por imperio de éste, se encuentran obligados a recaudar el impuesto y a depositarlo siendo responsables en forma solidaria con los contribuyentes.

El Agente de Percepción tiene la facultad atribuida por ley de adicionar al importe que recibe del contribuyente en concepto de pago por la operación de venta, locación y/o prestación de servicios el monto del tributo que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco.

El Agente de Retención es el obligado por mandato legal a suplir al Fisco, descontando la suma que debe retener en concepto de pago a cuenta del impuesto para luego ser ingresada a las arcas del Estado.

Ante casos de incumplimientos e irregularidades en las rendiciones de las sumas recaudadas, la D.N.R.P.A. intervendrá con la finalidad de aplicar medidas administrativas o sancionatorias.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava la circulación económica en el momento en que se plasma en un acto, contrato u operación onerosa instrumentada (Revilla; 2011). La circulación económica es entendida como la transferencia de riqueza de un patrimonio a otro.

Es un impuesto indirecto y local, es decir que las provincias lo exigen dentro de las limitaciones que establece la Ley de Coparticipación Federal. Para determinar el hecho imponible, hay que identificar dos elementos esenciales: la instrumentación³ y la onerosidad⁴. En el ámbito registral, la Solicitud Tipo suscripta por los usuarios en la cual manifiestan su voluntad para el acto en particular, cumple con los requisitos para la existencia material del instrumento. Y además ésta, debe reflejar un contrato a título oneroso.

Para determinar la competencia tributaria, se debe tener en cuenta tanto el lugar de celebración del acto como el lugar donde aquél tiene

3- Conforme el punto 2, inciso b, artículo 9 de la Ley 23.548, "Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes."

4- La onerosidad supone recíprocas prestaciones entre los que adquieren y transmiten.

efectos debido a que ambos crean un vínculo jurisdiccional habilitando así a las provincias a gravar el instrumento. Por ello, la Ley de Coparticipación en el punto 2, inciso b, artículo 9, establece determinados límites a fin de evitar la doble imposición, dejando a las provincias el dictado de normas locales.

La base imponible se determina por el monto del contrato que surge del acto, plasmado en el instrumento o según la valuación del automotor y sobre ella debe calcularse el impuesto aplicando la alícuota correspondiente. Cada jurisdicción, en uso de sus facultades, establece las alícuotas en la Ley Tarifaria. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "C.A.B.A.") establece una alícuota general del 3% y alícuotas especiales para otros tipos de operaciones enumerados expresamente, como por ejemplo para los comerciantes habitualistas, en donde la misma se reduce en un 50%.

Respecto de las exenciones subjetivas y objetivas, cada Código Fiscal las regula. Por ejemplo, en C.A.B.A., el artículo 497 del Código Fiscal (T.O. 2021) menciona a las universidades, obras sociales, mutuales, las transferencias de dominio de vehículos usados destinados al servicio de transporte de carga, transporte colectivo de pasajeros y servicios de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro, máquinas agrícolas, viales o industriales, entre otros. Asimismo, se complementa con resoluciones de la A.G.I.P. plasmadas en circulares emitidas por la D.N.R.P.A. Entre ellas, la Circular DR N° 22/2011, que a los efectos de la exención del impuesto para el transporte de carga o pasajeros, requiere que se trate de vehículos del tipo adecuado para los mismos, que el automotor se destine a dicha actividad, que el nuevo

titular se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -declarando la actividad en la Capital Federal- y que mantenga la radicación del vehículo en C.A.B.A.

Otra cuestión importante a tener en cuenta, son los conceptos que no integran la base imponible. Es el caso del trámite de Inscripción Inicial, en el cual se toma como valor el consignado en la factura de compra presentada. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 487 del Código Fiscal (T.O. 2021) y Circular DR N° 6/2021 establecen que los impuestos internos, el impuesto al valor agregado –débito fiscal-, el impuesto a los combustibles líquidos y gas natural previsto en el Título III de la Ley Nacional N° 23.966 e impuestos para los Fondos Nacional de Autopistas y también Tecnológico del Tabaco y los importes referidos a interés de financiación, no integran la base imponible, por lo cual deben ser descontados, ello siempre y cuando se encuentren identificados y discriminados en la factura de compra.

Impuesto Automotor

El impuesto automotor es un tributo local sobre la propiedad. Se encuentra normado por los códigos fiscales y leyes tarifarias provinciales. Cada aspecto del impuesto varía según cada jurisdicción. Es percibido a través de los órganos recaudadores provinciales o municipales. La procedencia del tributo reconoce su origen en la manifestación de la riqueza y no guarda relación con el uso que se haga o no de los vehículos (Durrieu, 2011).

Este impuesto se determina por el lugar de radicación del automotor.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

Este concepto es importante para delimitar qué jurisdicción será la que actúe como agente de percepción del mismo. Para ello, es importante poner de manifiesto el artículo 11 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley 6582/1958) el cual establece que *“El automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el del domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual. Tales circunstancias se acreditarán mediante los recaudos que establezca la autoridad de aplicación.”* Rige como principio el domicilio del titular y, como excepción, la guarda habitual, situación esta última que debe ser acreditada

Conforme el artículo 369 del Código Fiscal de C.A.B.A. (T.O. 2021), el hecho imponible consiste en la radicación del automotor en la Ciudad obligando al pago de un gravamen anual, de acuerdo con las características de valorización, el uso y demás circunstancias que se establecen en la Ley Tarifaria.

Para establecer el monto del impuesto, la Ley Tarifaria en C.A.B.A., dispone que la patente es anual y que se va a determinar aplicando las alícuotas previstas en el artículo 48 de la citada Ley.

El alcance del impuesto y las exenciones están reguladas por el Código Fiscal. Para el caso de C.A.B.A., se encuentran alcanzados por el impuesto, todos los vehículos radicados en la misma. Entre las exenciones más comunes, nos encontramos con aquellos vehículos de propiedad de personas con discapacidad inscriptos a su nombre o destinado al uso de las mismas, acreditando debidamente la situación y respetando los límites impuestos por la A.G.I.P.; determinados auto-

motores híbridos y eléctricos; los automotores oficiales y para el uso de los embajadores o cónsules; los afectados al sistema de taxímetros; los automotores cuya antigüedad sea mayor a veinticinco años; entre otros.

En cuanto al sujeto pasivo de la obligación tributaria, en principio se lo considera como tal al titular del automotor. Sin embargo, en este punto entra en juego el trámite de denuncia de venta previsto por el artículo 27 del Decreto Ley 6582/1958.

El titular manifiesta ante el Registro Seccional haber realizado la tradición del automotor declarando la fecha de entrega y al adquirente. Este último reviste carácter de tercero por quien el vendedor no debe responder. Esto mismo se aplica al Impuesto Automotor, en cuanto los Registros Seccionales deben informar a los entes provinciales o municipales, la denuncia de tradición del automotor a fin de eximir de responsabilidad tributaria al titular registral. Ello, se encuentra receptado en el Código Fiscal de C.A.B.A. en el artículo 375. Para poder afirmar que el adquirente declarado en la denuncia de venta pasa a ser el nuevo sujeto pasivo de la obligación tributaria, debemos remitirnos a la definición del hecho imponible, la naturaleza del tributo (sobre la propiedad) y la naturaleza del régimen automotor (constitutivo en función de la registración mediante inscripción inicial o transferencia), sin embargo la discusión sobre ello excede los márgenes del presente trabajo.

La tributación ambiental y su relación con el Registro de la Propiedad Automotor.

Los llamados “tributos verdes” son instrumentos económicos encuadrados dentro de una política ambiental. Para que un impuesto sea considerado ambiental, depende del destino que se le dé a la recaudación obtenida por el mismo y que además de reducir los agentes contaminantes del medio ambiente debe tener en su estructura el objetivo ecológico. La intención de los tributos ambientales es generar en el agente económico un incentivo para disminuir la contaminación por su propia conveniencia económica.

La naturaleza jurídica deviene de los tributos con finalidad extrafiscal, en donde el Estado los utiliza para actividades que pretende desalentar. El encuadre legal se da a partir del artículo 41 de la Constitución Nacional el cual reconoce que el ambiente constituye un bien jurídico colectivo, expresando el deber de preservarlo y protegerlo. Esta finalidad extrafiscal se ve aplicada en los recargos, restricciones o limitaciones de beneficios fiscales, las subvenciones directas y las exenciones.

En Argentina, sólo se puede ver de manera indirecta la incidencia de la cuestión ambiental en algunas normas tributarias respecto de ciertos tipos de energía o la creación de incentivos, que son compatibles con objetivos ambientales. Como en el caso que nos ocupa, la creación de políticas de fomento de tecnologías no contaminantes en las cuales se establecen exenciones para el impuesto a la radicación de los vehículos.

La A.G.I.P. mediante Resolución N° 185/AGIP/19 aprobó la exención al pago del Impuesto Automotor para aquellos modelos de automotores homologados por la Agencia de Protección Ambiental con el fin de incentivar el desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías. El actual inciso 7 del artículo 382, Capítulo V, del Código Fiscal de C.A.B.A., re-cepta que *“Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Para que se proceda a la exención, dichas características deben ser originales de fabricación. La Agencia de Protección Ambiental, juntamente con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establecerá cuales son los requisitos para considerar a estos vehículos alcanzados por la exención.”*

Conflictividad Interjurisdiccional

La Constitución Nacional establece la forma de organización de nuestro país. Es un estado federal en el que conviven diferentes niveles de gobierno: Nacional, Provincial y Municipal.

El “poder tributario” es una de las facultades más importantes que tienen los estados para establecer tributos, de lo contrario “sin tesoro no hay estado”. Tanto la Constitución Nacional como la Ley de Coparticipación establecen determinados límites para dictar los tributos a fin de evitar la doble imposición e impuestos análogos.

Impuesto de Sellos y radicación

Como se mencionó en el presente trabajo, cada provincia tiene su propio Código Fiscal en virtud del federalismo, por lo que cada gobierno

provincial establece los aspectos sustanciales y las alícuotas del Impuesto de Sellos. Ello hace que las alícuotas varíen en las distintas provincias y el monto final a abonar ante el Registro Seccional dependa, en principio, del lugar de radicación del automotor. El usuario puede realizar la presentación del trámite de las transferencias de dominio, en el lugar de radicación del automotor o en el de futura radicación. De aquí, se derivan los conflictos interjurisdiccionales. Al no haber unidad de criterios para fijar quién tiene la potestad de percibir el tributo, dependerá de cada provincia interviniente en el trámite. Así, su código fiscal indicará que se debe percibir según el criterio de territorialidad o según donde surta efectos el acto. La conflictividad se da en el Registro Seccional por la diversidad de normas tributarias existentes y la dificultad de comprensión e interrelación entre las mismas.

La D.N.R.P.A., vino a establecer un criterio necesario entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires mediante la Circular DR 15/2010. La cual establece que para la correcta determinación de la carga tributaria, los instrumentos alcanzados abonarán el Impuesto de Sellos o gozarán de la exención, en la jurisdicción en que se encuentre radicado el automotor al momento de la presentación del trámite. El caso contrario, es por ejemplo la Provincia de Río Negro, que conforme surge de los artículos 1 y 2 de la Ley provincial I N° 2407, percibirá el Impuesto de Sellos para todos los casos de transferencias presentadas en la provincia y que surtan efectos en la misma.

Por otro lado, con relación a los convenios entre las jurisdicciones, el Digesto de Normas Técnico Registrales establece en la Sección 1, Capítulo XVIII, Título II, que en caso de no mediar convenio de complementación

con el ente recaudador, antes de inscribirse una transferencia de dominio, una prenda u otro acto que de acuerdo a las normas locales deba tributar impuesto de sellos, el Registro Seccional comprobará si obra constancia del pago de ese tributo. La comprobación se limitará a determinar si se ha pagado o no el sellado, pero no a establecer si se encuentra bien o mal pago el tributo.

Convenios e Impuesto Automotor

La Disposición DN 844/2002 implementó un sistema de altas impositivas entre jurisdicciones para los casos en que el automotor cambiase de radicación. Así también mediante la Disposición DN 127/2016 los Registros Seccionales que hubiesen suscripto los convenios correspondientes, realizarán altas y bajas impositivas a fin de actualizar las bases impositivas en las jurisdicciones. En caso de no existir convenio, se realizarán altas impositivas transitorias hasta la presentación de la baja impositiva del lugar de radicación anterior. Ello mismo se asentará en la documentación registral e impedirá a futuro, en caso de una nueva transferencia, la actualización del contribuyente ante el órgano fiscal correspondiente, hasta tanto se presente la baja impositiva debida y se regularice la situación fiscal. Recientemente, la Circular DR 7/2021 viene a resumir las diversas situaciones que se dan en el día a día en la sede de los Registros Seccionales en relación a los formularios utilizados para realizar los trámites impositivos.

Mediante el Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP), se percibe, no sólo el Impuesto Automotor, como el nombre lo indica, sino que también es posible la recaudación del

Impuesto de Sellos de las jurisdicciones que hayan suscripto convenios. El beneficio de este sistema es la modernización de poder realizar el trámite que se petitiona en el Registro Seccional de principio a fin, sin tener que recurrir a otros entes y organismos fiscales.

Conforme el Digesto de Normas Técnico Registrales, en la Sección 2, Capítulo XVIII, Título II, menciona que el pago del Impuesto Automotor sólo será exigido por el Registro Seccional cuando mediara convenio de complementación con el ente recaudador y en esos casos, se procederá de la forma que se establezca en cada convenio.

Otra variante conflictual, es la interjurisdiccionalidad en relación al Impuesto Automotor y la fecha en la cual deja de tributar en una jurisdicción para comenzar a tributar en otra. En general, la baja y el alta impositiva se efectúa de acuerdo a la fecha de vigencia, considerada ésta como la fecha de inscripción del trámite que conlleve un cambio de radicación en el Registro Seccional interviniente. De esta forma, se impide la existencia de la doble imposición. Así lo recepta el artículo 377 del Código Fiscal de C.A.B.A., en cuanto al establecer a los contribuyentes del impuesto, se refiere al cambio de radicación *“Por los vehículos provenientes de otras jurisdicciones de la República que se radican en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el gravamen debe pagarse desde el momento en que se produzca la inscripción del rodado en esta jurisdicción, y de acuerdo al régimen del segundo párrafo del artículo 54 del presente Código. El cambio de radicación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otras jurisdicciones debe comunicarse a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de acuerdo a lo normado en el artículo 95, inciso 3, punto c, y pagarse*

el tributo hasta el momento en que se produce el traslado a la nueva jurisdicción y conforme al segundo párrafo del artículo 54 de este Código.”

Sin embargo, en determinados casos se puede llegar a generar una doble imposición por las distintas formas de cálculo previstas en los códigos locales, y según la época del año en que se produzca el cambio. Si bien el impuesto automotor es anual, en algunas jurisdicciones se divide en cuotas. Un caso particular es la provincia de Córdoba que percibe el impuesto de forma anual y el conflicto se da cuando se realiza una transferencia con cambio de radicación a otra provincia y la futura radicación cobra el impuesto a partir de la fecha de alta conforme la inscripción del trámite. Por lo cual, el usuario contribuyente estaría abonando el impuesto en dos jurisdicciones distintas.

Por otro lado, también entra en juego la cuestión del federalismo. El Impuesto Automotor, dependiendo la jurisdicción, tributará para el estado provincial o municipal. A partir de la reforma de 1994 de la Constitución Nacional, el artículo 123 asegura la autonomía municipal derivando a cada provincia la especificación del contenido y los alcances en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. En el caso de la Provincia de Córdoba, el 50% es percibido por los municipios y el otro 50% restante por las provincias y la baja impositiva deberá realizarse en ambos niveles estatales. La Provincia de Buenos Aires se rige por el año de los automotores, actualmente hasta el año 2011 tributa para el estado municipal y a partir del año 2012 en adelante para el estado provincial.

Guarda Habitual

La opción de la guarda habitual, también genera conflictos jurisdiccionales, tanto para el Impuesto de Sellos como para el Impuesto Automotor. Con el pasar de los años se fue advirtiendo que esta figura, en ocasiones, es utilizada como un mecanismo fraudulento para la evasión de impuestos. En tanto que el domicilio legal de la persona jurídica o humana titular del dominio se encuentra en una jurisdicción con alícuotas elevadas y se opta por la guarda habitual en provincias con menor tributación impositiva. Por ello, se modificó el criterio para el cobro de los mismos.

En un principio, se tributaba por el lugar de radicación del automotor, que éste podía ser el domicilio legal del titular o el domicilio de la guarda habitual, a elección del titular del dominio acreditando las circunstancias. Con el fin de no desvirtuar la figura de la guarda habitual, la Disposición DN 163/2016 estableció que los automotores tributarán el Impuesto Automotor por el domicilio legal del titular. Así también, con la Circular DR 14/2016 se adoptó el mismo criterio para la percepción del Impuesto de Sellos para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, el cambio de criterio continuó generando problemas debido a que, según se entiende, el automotor debería tributar donde circula físicamente y desgasta el pavimento y no donde tiene su domicilio legal.

Entonces, a fin de mitigar este beneficio para una jurisdicción y el perjuicio para la otra interviniente, la Disposición DN 425/2016 indicó que

ante un trámite de guarda habitual no se realizará ningún trámite impositivo referido al Impuesto Automotor, sino que se informará a la D.N.R.P.A. de la registración de la misma de la forma prevista por la Circular DN 32/16 y se informará a los organismos fiscales involucrados.

Conclusión

Al hablar de conflictos interjurisdiccionales, deben considerarse los distintos aspectos involucrados a la hora de pensar en una solución o avances. Se debe tener presente no solo la interrelación existente entre las diversas normas jurídicas de los distintos niveles de gobierno, sino que también su necesaria vinculación con la política, economía, actualidad y contexto en el que vivimos.

La problemática interjurisdiccional es actual y continua, en la cual la gran cantidad existente de normas, en muchas ocasiones, generan aún más obstáculos que soluciones.

Si bien se ha logrado un avance en la firma de convenios, dando un paso más hacia la completa informatización, automaticidad, rapidez y eficacia en las sedes de los Registros, queda mucho camino por transitar para alcanzar una total modernización de la administración pública. La falta de celebración de los mismos, por cuestiones económicas y políticas agrava el retroceso de la modernización, generando aún más burocracia y disconformidad en los usuarios.

Lograr éxito en el día a día registral depende de la posibilidad de utilización de las herramientas adecuadas, las cuales no pueden únicamente depender de cada Registro Seccional, sino que deben estar en constante

contacto, actualización y correcto funcionamiento con los demás entes intervinientes para hacer valer el sistema registral.

Resulta llamativo la poca efectividad del sistema durante el contexto de pandemia que estamos transitando. Estando en el Siglo XXI, teniendo a disposición una gran variedad de herramientas tecnológicas, se ha visto un retroceso total, por ejemplo en el sistema de imputación de los pagos del Impuesto Automotor en C.A.B.A. El descontento social es notoriamente visible en la mesa de entrada de los Registros. ¿Si la tecnología e informatización está disponible, por qué no es aplicada?

Por otro lado, la escasez del conocimiento tributario da lugar a la errónea percepción de los impuestos. Si bien es cierto que las normas que regulan la materia impositiva no siempre son claras, dejando lugar a muchas dudas e inquietudes al momento de aplicarlas, debería considerarse la necesidad de capacitar en profundidad a los operadores registrales. No sólo desde la utilización de los sistemas informáticos, sino también desde una visión del derecho.

Referencias bibliográficas

Bibliografía

Durrieu C., (2011), Régimen Tributario Argentino, Ed. Abeledo Perrot
García Vizcaíno, C., (2016), Manual de Derecho Tributario, Ed. Abeledo Perrot.
Novoa, Ulises M. y González Quintana, Álvaro. (2017). Impuesto a la radicación e infracciones. La modernización necesaria. Revista Ámbito Registral – AAERPA
Revilla P. & Naveira de Casanova G., (2011), Régimen Tributario Argentino, Ed. Abeledo Perrot
Villegas, H., (2001), Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Ed. Depalma.

Legislación

Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2021)
Ley Tarifaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2021
Digesto de Normas Técnico Registrales
Decreto Ley N° 6582/1958 Decreto N° 335/88

Sitios Web

www.rae.es www.agip.gov.ar www.arba.gov.ar

UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Por **Silvia Susana Toscano (*)**

El 12 de setiembre, el Boletín Oficial publicó la Resolución 119/2022 por la cual se inicia el procedimiento de consulta pública previsto en la elaboración participativa de normas (conf. Decreto 1.172/2003) en relación con la propuesta de Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Se nos presenta una gran oportunidad de ser parte de la agenda pública e intervenir con nuestros aportes y opiniones en la actualización de la Ley 25.326 que es el cuerpo normativo que rige en dicho ámbito. Recordemos que la mencionada ley data del año 2000 y fue pionera siendo Argentina uno de los primeros países de la región en contar con un régimen de protección específico para los datos personales. Sus antecedentes fueron las normativas europeas y en especial, la ley española (LORTAD) de la cual adoptamos gran parte de su articulado. 22 años han pasado y los adelantos tecnológicos avanzaron con tanta profundidad y tanto dinamismo que se hace necesaria su actualización contemplando los estándares internacionales vigentes y acordes con esa transformación digital.

¿Por qué proteger la privacidad y los datos personales? Porque es un derecho fundamental previsto en todos los documentos y tratados internacionales, las normas constitucionales, los códigos de fondo y las leyes específicas que resguarda a los individuos de cualquier injerencia arbitraria en la vida íntima.

Un derecho fundamental pensado para un mundo en el cual solamente era posible esa injerencia por medio de fotografías o información difundida por la prensa o por un tercero o el Estado sin consentimiento previo. Recordemos el fallo de la Corte Suprema de Justicia " Ponzetti de Balbin c/ Editorial Atlántida", donde se condenó a la demandada por difundir una fotografía del doctor Balbín cuando se encontraba internado en terapia intensiva provocando el sufrimiento y mortificación de la familia del político como consecuencia de esa violación a la intimidad. Corría el año 1981 e Internet ni siquiera era ciencia ficción.

Cuánto más debemos protegernos frente a un mundo digitalizado y un universo tecnológico que capta nuestra imagen, nuestros gestos, nuestras emociones y recolecta infinidad de datos sobre nuestras conductas, localización, preferencias, etc., etc.

Por eso celebramos y le damos la bienvenida a esta propuesta de reforma que plasma las opiniones de expertos, las buenas prácticas, la experiencia nacional e internacional y los aportes de la jurisprudencia y la doctrina.

Responsabilidad proactiva de los administradores del tratamiento de datos personales, la prevención de riesgos, el derecho a la portabilidad, el tratamiento específico de los datos de niños, niñas y adolescentes así como de los datos biométricos, los derechos de los titulares frente a la automatización de perfiles e inferencias y otros principios se suman a los ya contenidos en la ley vigente a efectos de otorgar un marco adecuado a este nuevo entorno digital.

Por eso celebramos que se incorpore a la agenda pública este anteproyecto que se alinea a los estándares internacionales y que sitúa a Argentina en correspondencia con los países de la región,

() Abogada especialista en derecho y tecnología. Miembro del Consejo Asesor de la Diplomatura en Transformación digital, Estado y Derecho 4.0 FUCER*

La informatización de nuestra cotidianidad

Por **Eugenia Bertizzolo**

Hace casi un siglo, en un mundo analógico, un profesor de botánica inglés acuñó un concepto que nos acompaña hasta el día de hoy, y me refiero al término “ecosistema”. De forma simplificada este concepto se creó para explicar, en el contexto de las ciencias naturales, la sinergia existente entre las especies con el medio en el habitan y de las especies entre sí. Si bien la analogía no es completa ni perfecta, podemos referirnos a internet bajo parámetros de interacción que nos permiten denominarla un ecosistema.

Todos los que llevamos algún tiempo navegando por internet deberíamos ser capaces de comprender que estamos frente a un fenómeno en el cual convergen diferentes sectores de una forma totalmente descentralizada y globalizada. Encontramos a la sociedad civil y el sector empresarial pero también notamos la presencia del Estado. Existen debates, en torno al funcionamiento de internet, en la comunidad técnica pero también en la académica. A diferentes niveles (local, nacional, regional o global) diversos grupos de interés proponen, debaten y arriman consensos sobre el buen funcionamiento y gobierno de Internet. A esta convergencia multisectorial y multinivel entre ellas y para con internet vamos a denominarla constitutiva del ecosistema de internet.

Este ecosistema, que crece sobre la base de la tecnología, se fortalece en la medida que se busca garantizar la pluralidad y diversidad de la información que se crea, circula y se comparte a través de Internet. Un ecosistema saludable será aquel que evite la discriminación, restricciones, bloqueos u otras maniobras que interfieran en la transmisión de la información lícita a través de la red; reservándose tales restricciones a un escenario estricto en post de la seguridad de los usuarios y la integridad de la propia red. La neutralidad de la red implica que todo lo que se transmite sea bajo las mismas condiciones, es decir, sin discriminar ni distinguir el contenido de los paquetes y la información que circula. Esta neutralidad es posible e importante en post de garantizar un medio saludable.

En el contexto de la informatización de la vida cotidiana, gozar de un ecosistema saludable es importante para el desarrollo, pero contar con una internet neutral y segura es fundamental al momento de brindar la accesibilidad a este medio. Existe sobrada literatura sobre los beneficios y riesgos de internet a los diferentes sectores: industria, comercio, educación, arte, cultura, etc. Existe una cantidad igual o mayor de estudiosos que se dedican al estudio del impacto de internet en la sociedad y en el derecho. Un ecosistema de internet, neutral y seguro, es una excelente herramienta para el desarrollo de derechos.

A modo de ejemplo puedo compartirles que visibilizar datos puede ser el estímulo para generar una política pública necesaria en un determinado sector. La accesibilidad a la información puede ayudar a la disminución del analfabetismo. La existencia de espacios para creación de contenidos puede permitir un mejor desarrollo de la libertad de expresión. A pesar de lo antedicho, como en todo ecosistema, también hay aspectos que tienen impacto negativo. Algunos derechos, incluso de los más preciados, pueden estar en situación de vulnerabilidad.

Es conversar con amistades, leer el diario o navegar en las redes sociales un mecanismo suficiente para permitir que lleguen a nuestros oídos historias sobre violación de la privacidad, los datos personales, delitos sobre cuentas bancarias, etc. Sin contar que la sobreabundancia informativa también nos expone a la desinformación a través de las noticias falsas.

¿Cómo sobrevivir a este nuevo ecosistema? Lamento adelantar que no tengo una respuesta al respecto que satisfaga todas las posibles situaciones que la informatización de nuestro entorno nos pueda generar. Aun así, sin ser derrotista, creo que el balance es positivo si consensuamos algunos aspectos.

Por un lado, el Estado tiene el compromiso de garantizar el espacio seguro y velar por la persecución de aquellas conductas, disvaliosas, que puedan generar un riesgo a la comunidad de usuarios. Nosotros tenemos que asumir el compromiso de cuidar nuestro entorno; por ejemplo: conocer medidas para identificar noticias falsas y prestar especial atención al ingresar a sitios webs que requieran de datos personales o claves identificatorias. Ser solidarios, ante información falsa que circule en las redes, no compartirlas y si la red nos permite, denunciar el contenido. Ser responsable al momento de comentar sobre noticias que circulan en las redes. No exponer información personal o de terceros sin su consentimiento.

A modo de reflexión y con ánimo de invitarlos a sacar sus propias conclusiones, retomo la idea de que en 1930 una persona desarrolló un concepto para explicar la interacción entre el medio y las especies. Aún estamos aprendiendo y seguimos investigando de cómo cuidar nuestro medio y como interactuar en él y con él. El nuevo siglo nos trajo un nuevo ecosistema, al que denominamos internet. Un espacio que nos invita a explorar y a aprender. Es beneficioso y tiene gran potencialidad en cuanto al desarrollo que le puede permitir a

la sociedad. Estamos frente a una era que está viendo la construcción de la identidad y ciudadanía digital. Estamos en plena transformación digital que aspira al desarrollo de las humanidades digitales. En esta etapa, entonces, nos queda informarnos, aprender y pensar en cómo construir un espacio seguro para nosotros y para las próximas generaciones, que ya son nativos digitales.





**CORREO
ARGENTINO**

**CORREO
ARGENTINO**
CORREO OFICIAL

**CORREO
ARGENTINO**
CORREO OFICIAL

+
¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- +
• FLEXIBILIDAD
• INTEGRACIÓN
• RECEPCIÓN
• WAREHOUSING
• PICKING

- +
• LOGÍSTICA
INVERSA
• SOPORTE
• DISTRIBUCIÓN
• VALOR AGREGADO

+
SOLUCIONES EN
**LOGÍSTICA
INTEGRAL**

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO
ARGENTINO**
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345